

El Sr. Presidente de la Mancomunidad -----, solicita un informe jurídico en relación con la asunción, por la misma, de la gestión directa del servicio de mantenimiento del colector del -----.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales el Sr. Presidente de la Mancomunidad expone:

“Teniendo previsto esta Mancomunidad asumir la gestión directa del servicio de mantenimiento del colector del -----, que hasta la fecha tenía contratado con una empresa; de cuyo procedimiento de adjudicación se adjuntan, pasa su consulta, los correspondientes anuncios de la PCSP; por la presente se solicita informe sobre el siguiente asunto:

- Posibilidad u obligación de subrogarse en la contratación de los dos trabajadores que la empresa tiene contratados para las tareas de mantenimiento.

- En caso de obligación de subrogarse, ¿pasarían directamente a formar parte de la plantilla de personal sin que haya obligación, o necesidad, de instruir un procedimiento selectivo?

En ----- a la fecha de la firma digital al margen.

El Presidente

-----”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: El artículo 130.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos, dispone expresamente:

“3. En caso de que una Administración Pública decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.”

En concordancia con ello, y siguiendo el tenor literal de la cláusula 20ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de saneamiento de la Mancomunidad -----, resulta que:

*“**20. Subrogación del personal que actualmente presta el servicio** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 LCSP y en el 28 LCPSREx, **en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del Convenio Colectivo de Empresas de Captación, Elevación y Distribución de Aguas Potables y Residuales de Extremadura, publicado en el DOE nº 13/2017, de 16 de febrero, y en el artículo 53 del V Convenio Colectivo Estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales, la empresa adjudicataria del contrato vendrá obligada subrogarse y absorber a los trabajadores y trabajadoras actualmente adscritos al servicio de las instalaciones que se explotan, respetándoles y conservando en su integridad, con carácter personal e irrenunciable, su antigüedad, salario y demás derechos laborales y sindicales reconocidos en convenio, pactos de empresa y condiciones personales. La relación del personal en cuyas relaciones laborales vendrá obligado el contratista a subrogarse es:***

| <i>Trabajador/a</i> | <i>Categoría</i> | <i>Antigüedad</i> |
|----------------------------|-------------------------|--------------------------|
| ----- | <i>ENCARGADO</i> | <i>02/04/2018</i> |
| ----- | <i>OFICIAL</i> | <i>02/04/2018</i> |
| ----- | <i>PEÓN</i> | <i>02/04/2018</i> |

En consecuencia, al resultar de aplicación el artículo 130.3 LCSP, y ante la existencia del Convenio Colectivo de Empresas de Captación, Elevación y Distribución de Aguas Potables y Residuales de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del mismo, así como a la vista del contenido del artículo 53 del V Convenio Colectivo Estatal, al asumir la Mancomunidad la gestión directa del servicio, opera la subrogación por imperativo convencional, lo cual supone que la Mancomunidad, que a estos efectos actúa como empresa entrante, tiene que asumir a los trabajadores del empresario saliente en las condiciones previstas en el convenio aplicable.

SEGUNDA: Por otra parte, en los supuestos en que se produce la subrogación de personal, este personal tendrá la condición de indefinido no fijo, no siendo necesario firmar un nuevo contrato sino únicamente comunicar dicha subrogación y dado que pasarían a ocupar puestos de trabajo y plazas de plantilla de carácter estructural para atender a necesidades ordinarias del ayuntamiento, se deberían crear dichos puestos en la RPT y las plazas en la plantilla presupuestaria, mediante la modificación de la RPT y la plantilla, por acuerdo de pleno previa negociación con la representación sindical, e incluirlas en la Oferta de Empleo Público cuando la Ley de Presupuestos Generales del Estado lo permita, así como proceder a convocar el procedimiento selectivo correspondiente de acuerdo a principios de publicidad, mérito y capacidad.

Si antes de dicha convocatoria se pretende realizar modificaciones sustanciales en las condiciones laborales de dichos trabajadores subrogados indefinidos no fijos, habría que realizarlo de acuerdo con lo dispuesto a tal efecto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, los que suscriben elevan las siguientes,

CONCLUSIONES

PRIMERA: Resultando aplicable el artículo 130.3 LCSP, y dada la existencia del Convenio Colectivo de Empresas de Captación, Elevación y Distribución de Aguas Potables y Residuales de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del mismo, así como a la vista del

contenido del artículo 53 del V Convenio Colectivo Estatal, al asumir la Mancomunidad la gestión directa del servicio, opera la subrogación por imperativo convencional, lo cual supone que la Mancomunidad tiene que asumir a los trabajadores del empresario saliente en las condiciones previstas en el convenio aplicable.

SEGUNDA: Al operar de forma imperativa para la Mancomunidad la subrogación convencional de los trabajadores, este personal tendrá la condición de indefinido no fijo, no siendo necesario firmar un nuevo contrato sino únicamente comunicar dicha subrogación.

Dado que pasarían a ocupar puestos de trabajo y plazas de plantilla de carácter estructural para atender a necesidades ordinarias del ayuntamiento, se deberían crear dichos puestos en la RPT y las plazas en la plantilla presupuestaria, mediante la modificación de la RPT y la plantilla, por acuerdo de pleno previa negociación con la representación sindical, e incluirlas en la OEP cuando la LPGE lo permita, así como proceder a convocar el procedimiento selectivo correspondiente de acuerdo a principios de publicidad, mérito y capacidad.